

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Los demás .....	04.04 D-III	36.941
Requesón .....	04.04 E	100
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por lanota2 .....	04.04 F	100
Los demás:		
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
- Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 35.001 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-a-1	100
- Los demás .....	04.04 G-I-a-2	36.226
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
- Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.870 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 30.147 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás .....	04.04 G-I-b-I	100
- Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 31.117 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-b-2	100
- Butterkase, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Sansoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.430 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 31.289 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes .....	04.04 G-I-b-3	100
- Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Couliommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque,		

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkase, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Munster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 G-I-b-4	1
- Otros quesos con un contenido neto de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-b-5	100
- Los demás .....	04.04 G-I-b-6	32.142
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
- Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-c-1	100
- Superior a 500 gramos .....	04.04 G-I-c-2	31.142
Los demás .....	04.04 G-II	31.142

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 7 de febrero de 1985.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## 2149 ORDEN de 31 de enero de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida Arancelaria	Pesetas Tm. neta
Centeno.	10.02.B	Mes en curso: 342 Marzo: 310 Abril: 262
Cebada.	10.03.B	Mes en curso: 1.095 Marzo: 1.512 Abril: 1.867
Avena.	10.04.B	Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. nota
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 231 Abril: 599
Mijo.	10.07.B	Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10
Sorgo.	10.07.C.II	Mes en curso: 10 Marzo: 1.387 Abril: 1.714
Alpiste.	10.07.D.I	Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

2150

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 31 de enero de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	175,231	175,669
1 dólar canadiense .....	131,905	132,235
1 franco francés .....	18,091	18,136
1 libra esterlina .....	197,625	198,120
1 libra irlandesa .....	172,077	172,507
1 franco suizo .....	65,441	65,605
100 francos belgas .....	276,433	277,125
1 marco alemán .....	55,297	55,435
100 liras italianas .....	8,971	8,994
1 florin holandés .....	48,897	49,019
1 corona sueca .....	19,388	19,437
1 corona danesa .....	15,489	15,527
1 corona noruega .....	19,119	19,166
1 marco finlandés .....	26,412	26,478
100 chelines austriacos .....	787,731	789,702
100 escudos portugueses .....	100,910	101,163
100 yens japoneses .....	68,643	68,814

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2151

ORDEN de 3 de diciembre de 1984 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1984 disponiendo el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 408.412.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 408.412, interpuesto por la «Sociedad Anónima de Construcciones y Revestimientos Asfálticos» (SACRA) contra acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 16 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Sociedad Anónima de Construcciones y Revestimientos Asfálticos" (SACRA) contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 1981, en el que se declara resuelto el contrato celebrado con la referida Empresa para la ejecución de las obras de construcción de un grupo de 452 viviendas en La Línea de la Concepción (amparadas por el expediente CA-120-IV/1974) con pérdida de la fianza definitiva, es conforme a derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 14 de noviembre de 1984, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 3 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2152

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1984, de la Dirección General de la Energía, por la que se fija el valor definitivo del suplemento de precio que UNELCO debe abonar por la energía adquirida de las plantas potabilizadoras en 1983 y se establece el valor que debe regir durante 1984.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de enero de 1982, en su apartado 5.º, faculta a la Dirección General de la Energía para establecer el suplemento de precio a compensar por OFICO, para la energía eléctrica suministrada por las plantas que abastecían a UNELCO en 1982, suplemento que tendrá vigencia durante cinco años, a partir del mencionado año 1982.

Por resolución de esta Dirección General de la Energía de 16 de mayo de 1983 se fijó en 2,91 pesetas/kilovatio hora el valor provisional del suplemento para la energía entregada a UNELCO hasta el 31 de diciembre de 1983 por las plantas potabilizadoras del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, Consorcio del Agua de Lanzarote y «Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», de Lanzarote, por lo que ahora debe fijarse el valor definitivo del suplemento correspondiente a 1983 y establecerse el que deba regir para las entregas que se efectúen durante el año 1984, año éste para el que se ha optado por revisar el sobreprecio compensable en un porcentaje igual al de incremento de las tarifas eléctricas, que se ha comprobado cumple lo establecido al efecto en la Orden ministerial arriba indicada.

En su virtud, a la vista de la propuesta de OFICO de 30 de noviembre de 1984, y en uso de las facultades concedidas por los apartados 5.º y 9.º de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de enero de 1982, esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

Primero.-El valor definitivo del suplemento para la energía entregada por las citadas plantas potabilizadoras a UNELCO desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1983, se fija en 3,1286 pesetas/kilovatio hora, medido en barras de 66 Kw de la central de Jinamar, en Gran Canaria, y en barras de 15 Kw de la central Punta Grande, en Lanzarote.

Segundo.-El valor del suplemento que abonará UNELCO, junto con el precio por la energía recibida durante el año 1984 de las mencionadas plantas potabilizadoras se fija en 3,40 peseta/Kwh.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, según dispone la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. S.

Madrid, 10 de diciembre de 1984.-La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía en Las Palmas de Gran Canaria.